



de la Asociación Profesional de Expendedores de Tabacos y Timbre del Estado en la Provincia de Zaragoza
adherida a la Unión de Asociaciones de Estanqueros de España

Edita: ASEZAR * C/ Pintor Manuel Viola, 4 - Local 2 - Teléfono y fax: 976 476 070 *

Número 1

e-mail: info@asezar.com

www.asezar.com

Julio de 2007

NOMBRAMIENTO DE ÁNGEL PELÉT COMO PRESIDENTE DE HONOR DE ASEZAR



La Junta Directiva de ASEZAR acordó por unanimidad el 9 de mayo el nombramiento de D. Ángel Juan Pelét Férriz como Presidente de Honor de la Asociación de Expendedores de Zaragoza, en reconocimiento a su ejemplar trayectoria dentro de la misma, primero como Secretario y, en los últimos ocho años, como Presidente.

Ángel Pelét, un hombre íntegro y honesto, coherente con sus convicciones y poseedor de una extraordinaria fuerza de voluntad, ha desarrollado durante más de veinte años una fructífera y brillante labor en la vida y actividades asociativas provinciales, así como en los Comités en los que ha participado

por designación del Consejo Directivo de la UNIÓN.

Con esta distinción, la Junta Directiva quiere valorar expresamente su enorme trabajo y eficacia como gestor e impulsor de proyectos e iniciativas a favor del asociacionismo, en el ámbito provincial y nacional, y la defensa de los intereses comerciales y profesionales de los expendedores de tabacos y timbre del Estado. A partir de ahora realizará funciones de representación y asesoramiento, como forma de aprovechar su experiencia y conocimiento en las actividades de este colectivo.

La placa que materializa este reconocimiento le fue entregada en un emotivo acto en la sede social de ASEZAR el pasado 30 de junio, que contó con la presencia de sus compañeros y amigos. En la presentación del acto, a cargo del Vicepresidente D. Fernando Pérez y del actual Presidente D. José Corral, se expusieron los motivos para tan merecido homenaje. Se dió lectura a la carta enviada para la ocasión por el Secretario del Consejo Directivo de la UNIÓN, D. Miguel Ángel Torinos. En su discurso de agradecimiento, Ángel Pelét recordó vivencias y experiencias de su extensa vida asociativa. Especial referencia hizo al incondicional apoyo y colaboración de su esposa, y por extensión de su familia, como pilares básicos en el desempeño de su labor.

Con una cena-homenaje en un céntrico restaurante zaragozano concluyó una extraordinaria jornada. ¡Enhorabuena a nuestro compañero y amigo Ángel!



ESPAÑA ES DE LOS PAÍSES CON EL ALCOHOL Y EL TABACO MÁS BARATO

El tabaco cuesta en España un 36% menos que la media de la Unión Europea (UE) y las bebidas alcohólicas son también un 19% más baratas, según revela un estudio comparativo sobre los precios de 500 productos diferentes en los países europeos en el 2006, elaborado por Eurostat, el organismo de estadísticas comunitarias. Los bajos precios comparativos de las bebidas alcohólicas en España constituyen uno de los factores de atracción del turismo, ya que cuenta con precios más bajos que sus competidores mediterráneos: Francia, Italia, Grecia e incluso Croacia.

Por el contrario, los precios del pan y los cereales son en España un 12% superiores a la media de la UE, y más caros que en otros países europeos con un nivel de vida mucho más alto, como es el caso de Alemania (cuatro puntos porcentuales menos que en España), Francia (nueve menos), Italia (tres menos), Holanda (23 puntos menos) o el Reino Unido (nueve menos).

PRODUCTOS LÁCTEOS. Los precios de la leche, el queso y los huevos también son comparativamente caros en España: solo el 4% por debajo de la media de la UE y superiores en 16 puntos a los de Holanda y nueve puntos más caros que en Alemania. Los precios españoles de los aceites y las grasas también son comparativamente caros, según el estudio: un 11% por debajo de la media europea, un punto porcentual por encima de Alemania y 23 puntos más caros que en Holanda. El precio de las carnes en España es inferior en un 19% a la media comunitaria y el del pescado un 11%, lo que le coloca como el más barato de los países ricos en este tipo de productos.

DISTRIBUCIÓN INFLACIONISTA. Los precios españoles de la fruta y la verdura son un 5% inferiores a la media europea, pero el informe revela algún tipo de problema inflacionista en el proceso comercial, porque a pesar de ser un productor nato de frutas y hortalizas, sus precios son seis puntos porcentuales más baratos en Holanda. El mismo problema se produce con las bebidas no alcohólicas, un 13% más baratas que la media europea, pero cuatro puntos porcentuales más caras que en Francia u Holanda.

Pero es en las bebidas alcohólicas y el tabaco donde España bate auténticos récords. El precio de las bebidas alcohólicas en España es inferior incluso a países más pobres como la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía y Eslovenia. Los precios más caros de las bebidas alcohólicas en la UE son en Irlanda (81% por encima de la media), Finlandia (70%), el Reino Unido (52%) y Suecia (45%).

En el tabaco, España también tiene precios inferiores a países con mucho menor nivel de renta como Grecia, Chipre, Malta y Portugal. Los precios más caros del tabaco se encuentran en Gran Bretaña (105% por encima de la media de la UE), Irlanda (86%) y Francia (33%). En términos generales, el estudio de Eurostat demuestra que los países nórdicos, y especialmente Dinamarca, son los más caros de la UE, mientras que los precios más baratos suelen encontrarse en los países Bálticos y en Polonia.

PUBLICADA EN EL B.O.E. LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

A falta del desarrollo reglamentario oportuno, adelantamos algunos de los aspectos más relevantes que se desprenden de esta nueva Ley, que tiene su origen en un informe elaborado por una Comisión de Expertos, entregado en octubre de 2005.

Los aspectos que regula el Estatuto hacen referencia a:

- derechos y obligaciones de los autónomos;
- nivel de protección social;
- relaciones laborales;
- política de fomento del empleo autónomo, y trabajador autónomo económicamente dependiente.

Los contenidos más relevantes son:

Se establece qué se entiende como **trabajador autónomo**: las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

También será de aplicación esta Ley a los trabajos, realizados de forma habitual, por **familiares** de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena.

Se formula un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores autónomos.

Se regula el régimen profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, que son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Se asigna a la jurisdicción social la resolución de los litigios de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Se reconoce un catálogo de derechos colectivos y se establecen las bases para el reconocimiento de la representatividad de las asociaciones de autónomos.

En materia de Protección Social, se aplican medidas tendentes a que el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos converja con el Régimen General de la Seguridad Social, reconociéndose como derecho básico del trabajador autónomo el derecho a la seguridad social, conceptuándose como obligatoria la afiliación a la S.S., en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En todo caso, la acción protectora de la seguridad social comprenderá:

- a) La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.
- b) Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia

y familiares por hijo a cargo.

Se reconoce la prestación por accidente laboral en situaciones "in itinere".

Se permitirá la jubilación anticipada en el caso de trabajadores autónomos, en atención a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida. También se podrán jubilar anticipadamente en sectores considerados en crisis.

Se crea el Consejo del Trabajo Autónomo, de ámbito estatal.

La Disposición Adicional Segunda regula reducciones y bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a favor de los siguientes colectivos de trabajadores autónomos:

- a) Quienes en función de otra actividad realizada coticen, sumando las bases de cotización, por encima de la base máxima del Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Los hijos de los trabajadores autónomos menores de 30 años que inicien una labor también como trabajadores autónomos en la actividad económica de la que es titular el padre o la madre.
- c) Los trabajadores autónomos que se dediquen a la actividad de venta ambulante o a la venta a domicilio.

La Disposición Adicional Tercera regula la obligatoriedad de la cobertura de incapacidad laboral temporal, y a tal efecto, dispone que a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de la Ley, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que no hayan optado por dar cobertura a las prestaciones de incapacidad temporal, deberán llevarlo a cabo de forma obligatoria, siempre que no tengan derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro Régimen de la Seguridad Social.

La Disposición Adicional Cuarta establece que el Gobierno deberá proponer a las Cortes Generales, siempre que estén garantizados principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera y ello responda las necesidades y preferencias de los trabajadores autónomos, **la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad**, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida. Dicha regulación contempla la posibilidad de jubilación anticipada cuando los trabajadores estén próximos a la edad de jubilación.

LA LEY 20/2007 DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO ENTRA EN VIGOR EL 12 DE OCTUBRE DE 2007